

Que por el presente Expediente se tramita la “Provisión e instalación de Barreras de Protección acrílicas para mostradores de atención al público ubicados en la sede de la Dirección Regional Oeste y sus Agencias dependientes (Agencias N° 4, 14, 15, 54 y 64) - AFIP - DGI”, para establecer barreras sanitarias de protección contra el COVID-19.

Que la Contratación Directa N° 02/2020 (DI ROES) encuadra en los términos del artículo 21, inciso 4) apartado 9) y del artículo 22 del Anexo I de la Disposición 297/03 (AFIP) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas - y de la IG-2020-1-EAFIPSDGADF Procedimiento de contratación en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que mediante DI-2020-22-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM se adjudicó la mencionada contratación a favor de la firma CONSTRUCTORA IMPACTO S.A.

Que con posterioridad a su emisión, se advirtió en el Artículo 3° de la mencionada Disposición, que se consignó erróneamente “PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 241.200)”, debiendo decir “PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 241.200)”; y que además en el Artículo 4° se omitió mencionar a continuación de publíquese “dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL”.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 15 y subsiguientes de la Ley N° 19.549, tal omisión o vicio que ostenta el acto administrativo resulta subsanable por no afectar la esencia del mismo.

Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde reemplazar los Artículo 3° y Artículo 4° de la DI-2020-22-EAFIP-DIROES#SDGOPIM del 21 de Mayo de 2020.

Que en uso de las facultades otorgadas por la Disposición N° 39/2020 (AFIP) del 6 de febrero de 2020 y Disposición N° 71/2020 (AFIP) del 6 de marzo de 2020, se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INTERINA) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OESTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el texto de los Artículo 3° y Artículo 4° de la DI-2020-22-E-AFIPDIROES#SDGOPIM del 21 de Mayo de 2020, por los siguientes:

“... Artículo 3°.- Adjudicar la presente Contratación a la firma “CONSTRUCTORA IMPACTO SA: CUIT 30-71611151-9” por un importe total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 241.200), por resultar su oferta admisible y ser económicamente la más conveniente para esta Administración Federal.”

“Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y pase a la División Administrativa de la Dirección Regional Oeste para su intervención y archívese.”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y pase a la División Administrativa de la Dirección Regional Oeste para su intervención y archívese. Nancy Fabiana Rodriguez

e. 10/06/2020 N° 22805/20 v. 10/06/2020

ARMADA ARGENTINA
ÁREA NAVAL AUSTRAL
Disposición 85/2020
DI-2020-85-APN-ANAU#ARA

Ushuaia, Tierra del Fuego, 11/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-26618946- -APN-DGIT#ARA de la Unidad Operativa De Contrataciones de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA requerido por el Departamento Farmacia y Esterilización del HOSPITAL NAVAL USHUAIA para el AREA NAVAL AUSTRAL, el Decreto N° 260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287-APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020, la Disposición N° 48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición N° 53-APN-ONC#JGM del 08 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto DNU N° 260/20 modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 (Ley de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública) del 23 de diciembre de 2019,

a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por el Artículo 3° del Decreto DNU N° 287/20, incorpora el artículo 15 TER al N° 260/20, diciendo que: durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional o sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20, se establecen los procedimientos a los que deberán ajustarse los procesos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la misma en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, limitando su utilización exclusivamente a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el mencionado Decreto, a efectos de dar respuestas integrales que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION en su Reporte Diario N° 106 (SITUACIÓN DE COVID-19), con fecha del 06 de mayo del 2020, la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, registran la cifra de 145 casos de COVID19 confirmados (incluyendo los 13 correspondientes a las ISLAS MALVINAS). También refleja que hay 18 casos sospechosos en la ciudad de Ushuaia.

Que, de acuerdo a datos a la fecha del 06 de mayo del 2020, en el ÁREA NAVAL AUSTRAL a través del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, se registran la cifra de 11 casos de COVID19 confirmados en personal militar de la ARMADA ARGENTINA. Además, existen otros casos sospechosos a la espera de los resultados de test realizados.

Que en cumplimiento DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), el AREA NAVAL AUSTRAL, en coordinación con autoridades provinciales y municipales, contribuye al sistema de salud provincial/municipal a través del Hospital Naval Ushuaia, como medida de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario. Dicha función requiere de que el personal esté expuesto a una mayor probabilidad de contacto con la población en general, pudiendo producirse un mayor riesgo de contactos estrechos al cumplir con su tarea, quedando vulnerable a cualquier tipo de contagio del virus.

Que la dinámica de la pandemia del COVID19 en la Ciudad de Ushuaia, y el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado del Área Naval Austral integrante de la misma, donde desarrolla tareas esenciales apoyo a la comunidad para dar cobertura como mitigación ante el avance de la enfermedad, requiere necesariamente de la adquisición de determinados insumos para dar respuestas rápidas e integrales, permitiendo al Hospital Naval Ushuaia poder cumplir con los protocolos y procedimientos respecto al uso de reactivos y medicamentos para su utilización para todos los integrantes de la Armada Argentina en esta Área Naval que lo requieran como así también como apoyo al resto de los eventuales pacientes fuera del ámbito de la Armada.

Que por el expediente citado en el Visto, y conforme al requerimiento formulado por el Departamento de Farmacia y Esterilización del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, según lo establecido en el Artículo 25 Inc. d) apartado 5 del Decreto Delegado 1023/01 y el Artículo 19 del Decreto 1030/16, se sustanció la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 002/2020 que tiene por objeto la Contratación para la "NECESIDAD EN ADQUIRIR REACTIVOS Y MEDICAMENTOS, PARA EL HOSPITAL NAVAL USHUAIA TOMANDO EN CUENTA LAS TAREAS DESIGNADAS POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL A LAS FUERZAS ARMADAS EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL COVID-19".

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta imperiosa la necesidad de adquirir reactivos y medicamentos para el Hospital Naval Ushuaia a efectos de su utilización contra la pandemia del COVID-19 atento el dictado de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que de las Directivas del Comando Conjunto de Emergencia de Tierra del Fuego, la evolución de los casos en la zona y los procedimientos a implementar por el Hospital Naval Ushuaia, surge el cálculo de las cantidades y tipo de elementos a considerar para la eventual mitigación y atención de futuros pacientes afectados por COVID-19 y requieran de atención médica y / u hospitalaria.)

Que se cursaron NUEVE (9) invitaciones al domicilio electrónico especial de proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública COMPR.AR. (Plataforma Compras Públicas Electrónicas), de acuerdo al procedimiento establecido.

Que el 23 de abril de 2020 a las 10:00 horas se llevó adelante la apertura de las ofertas recibidas, suscribiéndose la correspondiente Acta, constatándose la presentación de TRES (3) ofertas correspondientes a las firmas: EQUIPO GEMICO S.A (CUIT 33-71492007-9) por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO

CUARENTA Y UNO CON 60/100 (\$ 541.141,60), BERNARDO LEW (CUIT 30-70765329-5) por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO CON 90/100 (\$ 198.084,90), y ASERTIVA S.A. (CUIT 30-71173615-4), por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 38/100 (\$ 376.657,38).

Que el Departamento de Farmacia y Esterilización del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, emitió un Informe Técnico a solicitud de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual deja plasmado que:

Analizada la oferta presentada por la firma EQUIPO GEMICO (CUIT 33-71492007-9) se advierte que la misma es apta para la adjudicación dado que:

- cumple técnicamente con lo solicitado en las especificaciones técnicas.
- cumple con los plazos de entrega solicitados.

Analizada la oferta presentada por la firma BERNANDO LEW (CUIT 30-70765329-5) se advierte que la misma es apta para la adjudicación dado que:

- cumple técnicamente con lo solicitado en las especificaciones técnicas.
- cumple con los plazos de entrega solicitados.

Analizada la oferta presentada por la firma ASERTIVA (CUIT 30-71173615-4) se advierte que la misma es apta para la adjudicación dado que:

- cumple técnicamente con lo solicitado en las especificaciones técnicas.
- cumple con los plazos de entrega solicitados.

Que el Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA, analizo las ofertas presentadas y la mejor conveniencia para la Institución, a través de informe recomienda:

Desestimar los renglones Nros. 18, 19, 25, 37 de la oferta presentada por la firma BERNARDO LEW (C.U.I.T: 30-70765329-5) por ser precio inconveniente.

Desestimar el renglón N° 39 de la firma EQUIPO GEMICO (CUIT: 33-71492007-9) por no cumplir con la Resolución 115/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Desestimar los renglones Nros. 55, 56 y 57 de la oferta presentada por la firma ASERTIVA S.A (C.U.I.T: 30-71173615-4) por ser precio inconveniente.

Declarar desierto los renglones Nros. 1 al 4, 6 al 10, 11, 12, 24, 40, 49, 52 al 54, 58, 59, 62, 64, 66, 70 y 76.

Adjudicar a la firma BERNARDO LEW (C.U.I.T: 30-70765329-5), los renglones 5, 13, 14, 15, 16, 17, 20 al 23 y 26 al 36 por ajustarse a lo solicitado en la presente contratación por emergencia, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA CON 48/100 CENTAVOS (\$ 151.050,48).

Adjudicar a la firma EQUIPO GEMICO S.A. (C.U.I.T: 33-71492007-9), los renglones Nros. 38, 41 al 48, 50, 51, 55 al 57, 60, 61, 63, 65, 67 al 69, 71 al 75 y 77 al 80 por ajustarse a lo solicitado en la presente contratación por emergencia, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO CON 80/100 CENTAVOS (\$ 456.088,80.-).

Adjudicar a la firma ASERTIVA S.A (C.U.I.T: 30-71173615-4), los renglones Nros. 10, 18, 19, 24, 25 y 37 por ajustarse a lo solicitado en la presente contratación por emergencia, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 50/100 CENTAVOS (\$ 243.416,50)

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la Decisión Administrativa DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020, informada por la Oficina Nacional de Contrataciones a través de la Comunicación N° 08/20 en su carácter de órgano rector en materia de contrataciones del Estado nacional, estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, los ítems incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese sitio los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

Que la Decisión Administrativa DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020, en su Artículo 3°, establece en el punto c) "Cuando el monto estimado del procedimiento sea igual o superior al establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 se deberá requerir a dicho Organismo con carácter de prioritario, mediante el Sistema de Precios Testigo Web de SIGEN, precios testigo o valores de referencia de los bienes y servicios a adquirir...". De acuerdo a la Resolución N° 36-E/17 (SIGEN), establece la obligatoriedad de solicitar precio testigo a aquellas contrataciones que superen los SIETE MIL QUINIENTOS (7.500 M) módulos equivalentes a PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) con un costo por el trámite, razón por la cual y dado el monto de la contratación en cuestión, se considera no obligatorio en este caso requerir dicho precio de referencia.

Que habiendo consultado precios de referencia por internet tipo mercado libre, y teniendo en cuenta que los importes publicados corresponden a la modalidad de pago contado, los precios cotizados en esta contratación, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, etc, se consideran razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, hecho que se considera influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que consultado el índice de inflación según datos del INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) en su informe de fecha 15 de abril de 2020, el nivel general del Índice de precios al consumidor (IPC) representativo del total de hogares del país registró en el mes de marzo una variación de 3,3% con relación al mes anterior y un acumulado en el año de 7,6% en 3 meses. Además registra una variación interanual del nivel general de precios a nivel nacional de un 48,4% respecto al mismo mes del año anterior. Esta variación constante de los precios, y la creciente demanda de estos insumos por distintos organismos públicos o privados, son factores que pueden influir en el precio final de los productos considerados de interés general o con mayor demanda.

Que el material que se requiere debe ser entregado en la ciudad de Ushuaia - PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E IAS, estando ésta provincia ubicada a una distancia de más de 2.500 km aproximadamente de los grandes centros urbanos y de producción / comercialización en general, en especial los relacionados al rubro requerido, haciendo que el costo por el transporte de los insumos a suministrar, también tenga un incidencia considerable en el costo final del producto. Cabe mencionar además, que esta provincia es de carácter insular, encontrándose conectada por tierra a través de la ruta nacional N° 3 sur, debiendo circular la carga por la frontera entre la República Argentina y la República de Chile, en un tramo por ferry, lo que implica utilizar controles aduaneros de ambos países, lo incurriendo en demoras e incidiendo aún más en la composición del precio final. Otra de las conexiones es a través de vía aérea con las restricciones actuales en materia de vuelos existentes a la fecha, siendo también costos importantes si se utiliza esta modalidad como otra opción de envío.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que se ha consultado, la página Web de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), conforme lo establecido en la Resolución General N° 4164/17, que las firmas EQUIPO GEMICO (CUIT 33-71492007-9), BERNARDO LEW (CUIT 30-70765329-5) y ASERTIVA S.A. (CUIT 30-71173615-4, no presentan deudas tributarias y/o previsionales.

Que se ha consultado la página Web del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), y en cumplimiento a la Comunicación General N° 22/15 de la Oficina Nacional de Contrataciones verificando que las firman EQUIPO GEMICO (CUIT:33-71492007-9), BERNARDO LEW (CUIT:30-70765329-5) y ASERTIVA S.A. (CUIT:30-71173615-4, no posee sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD NAVAL (DGSA) ha asignado la partida presupuestaria para adjudicar la presente Contratación.

Que el Asesor Jurídico del Comando del Área Naval Austral ha tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias mediante Dictamen Jurídico.

Que el presente acto se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48/20 y N° 53/20, y el artículo 9° del Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL SEÑOR COMANDANTE DEL ÁREA NAVAL AUSTRAL en carácter de COMANDANTE CONJUNTO
DE EMERGENCIA DE TIERRA DEL FUEGO (CZETF)
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar lo actuado en la Contratación por emergencia COVID19 N° 006/2020, que tiene por objeto la Contratación para la "NECESIDAD EN ADQUIRIR REACTIVOS Y MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL NAVAL USHUAIA".

ARTÍCULO 2°: Considerar admisibles las ofertas presentadas por las firmas EQUIPO GEMICO (CUIT: 33-71492007-9), BERNARDO LEW (CUIT: 30-70765329-5) y ASERTIVA S.A. (CUIT: 30-71173615-4) por cumplir técnicamente con lo solicitado y considerarse ofertas convenientes.

ARTÍCULO 3°: Desestímese los renglones Nros. 18, 19, 25, 37 de la oferta presentada por la firma BERNARDO LEW (CUIT: 30-70765329-5) por resultar precio inconveniente.

ARTÍCULO 4°: Desestímese los renglones Nros. 55, 56 y 57 de la oferta presentada por la firma ASERTIVA S.A (CUIT: 30-71173615-4) por resultar precio inconveniente.

ARTÍCULO 5°: Desestímese el renglón N° 39 de la firma EQUIPO GEMICO (CUIT: 33-71492007-9) por no cumplir con la Resolución 115/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTÍCULO 6°: Declárese desierto los renglones Nros. 1 al 4, 6 al 12, 24, 40, 49, 52 al 54, 58, 59, 62, 64, 66, 70 y 76.

ARTÍCULO 7°: Adjudicar a la firma BERNARDO LEW (CUIT: 30-70765329-5), los renglones 5, 13, 14, 15, 16, 17, 20 al 23 y 26 al 36 por ajustarse a lo solicitado en la presente contratación por emergencia, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA CON 48/100 CENTAVOS (\$ 151.050,48).

ARTÍCULO 8°: Adjudicar a la firma EQUIPO GEMICO S.A. (CUIT: 33-71492007-9), los renglones Nros. 38, 41 al 48, 50, 51, 55 al 57, 60, 61, 63, 65, 67 al 69, 71 al 75 y 77 al 80 por ajustarse a lo solicitado en la presente contratación por emergencia, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO CON 80/100 CENTAVOS (\$ 456.088,80).

ARTÍCULO 9°: Adjudicar a la firma ASERTIVA S.A. (C.U.I.T: 30-71173615-4), los renglones Nros. 10 alt, 18, 19, 24 alt, 25 y 37 por ajustarse a lo solicitado en la presente contratación por emergencia, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 50/100 CENTAVOS (\$ 243.416,50).

ARTÍCULO 10°: Imputar el total del gasto a la partida presupuestaria 348,CV9-2-0-0-00000-1-000-00 (FF 11) PROGRAMA 119 SUBPROGRAMA 709, por un importe total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 78/100 CENTAVOS (\$ 850.555,78).

ARTÍCULO 11°: Autorizar a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA a emitir las correspondientes Ordenes de Compras.

ARTÍCULO 12°: Instruir a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA para que notifique – la presente Disposición en los términos Disposición N° 48-APN-ONC#JGM, vinculando al Expediente Electrónico indicado en el VISTO, el documento en que se efectivice la notificación y su constancia de recepción. En la notificación mencionada deberá comunicarse, que se podrán interponer respecto esta Disposición el recurso de reconsideración – con jerárquico en subsidio – o el recurso jerárquico, en los plazos de DIEZ (10) y QUINCE (15) días corridos, respectivamente, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que se reciba la notificación dispuesta en el presente Artículo (Artículos 84 a 88 y 89 a 92, respectivamente, del Decreto N° 1759/72, modificado por el Decreto N° 894/17, reglamentación vigente de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos).

ARTÍCULO 13°: Instruir a la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios del HOSPITAL NAVAL USHUAIA a fin de que cumplimente lo establecido por los artículos 88, 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y, oportunamente, archívese. Marcelo Alejandro Dalle Nogare